



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2667/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005710, Ent. N° 4208/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribirse entre ANEP, el "Plan Ceibal" y el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a suscribir entre ANEP, el Ministerio paraguayo citado y el denominado "Plan CEIBAL" para promover el desarrollo de la enseñanza de idiomas, en particular del inglés, en el sistema educativo paraguayo, sobre la base del aprendizaje de programas y políticas educativas del sistema educativo uruguayo. La colaboración propuesta deberá desarrollarse en el marco del convenio y de conformidad con los convenios específicos que se aprueben (cláusula primera);

2) que el convenio marco remitido se trata de una declaración de intenciones, cuyo fin es el promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y no crea una relación financiera formal entre las partes (cláusula segunda);

3) que para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las partes podrán elaborar programas y proyectos de cooperación, los cuales se enmarcarán en convenios específicos, los cuales serán objeto de dictamen y evaluación presupuestaria, forma de financiamiento y demás condiciones (cláusulas tercera, cuarta y quinta). Asimismo se establece que las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o



TRIBUNAL DE CUENTAS

evaluación de los proyectos y programas relacionados con el referido Convenio;

4) que el convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años pudiendo renovarse por consentimiento mutuo por escrito de las partes (clausula novena);

5) que por Resolución N° 2672/021, Acta N° 36 de fecha 20 de octubre de 2021 el Consejo Directivo Central de ANEP resolvió autorizar la suscripción del convenio de referencia, encomendando a la Unidad Letrada las acciones tendientes para la firma de la documentación respectiva, ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el Acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437 del 12/12/2008, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley 19.889 de 9.07.2020;

2) que por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 195 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el artículo 840 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, respectivamente, se creó como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, quien gestionará el programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, el cual constituye un proyecto socioeducativo tendiente a promover la inclusión digital para un mayor y mejor acceso a la educación y a la cultura, sin perjuicio de los ámbitos de intercambio académicos, con instituciones nacionales o extranjeras;

3) que, por tanto y teniendo en cuenta además que el mismo no implica gastos, el Convenio marco a suscribirse no merece objeciones legales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

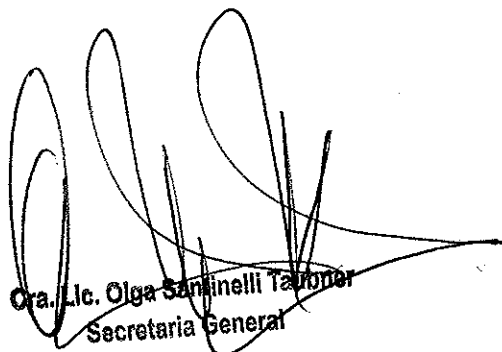
4) que sin perjuicio de ello, los Convenios específicos, en caso de implicar gastos con cargo a fondos públicos, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda (Literal B del artículo 211 de la Constitución de la república) y, al momento de la suscripción de los mismos, deberá tenerse presente que las competencias de los organismos e instituciones firmantes se limitan al territorio nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación al Convenio marco a suscribirse;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Devolver los antecedentes.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taborer
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: "Actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribirse entre ANEP, el "Plan Ceibal" y el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay.

Voto discorde por compartir el proyecto elevado por la División Jurídica a consideración del cuerpo de Ministros, donde se observa el procedimiento de contratación de acuerdo a las siguientes consideraciones:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- que siendo el objetivo del proyecto remitido, promover el desarrollo de la enseñanza de idiomas, en particular del inglés, en el sistema educativo paraguayo y no para los habitantes de nuestro país, el mismo excede las competencias del organismo actuante, ya que la ejecución y desarrollo del mismo se realizará en el sistema educativo al cual pertenece el Ministerio de Educación y Ciencias celebrante;
- que dicho Plan en definitiva implica que se hayan destinado recursos públicos a un proyecto socioeducativo tendiente a promover la inclusión digital para un mayor y mejor acceso a la educación y a la cultura, para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, todo ello dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los ámbitos de intercambio académicos, con instituciones nacionales o extranjeras;
- que en la hipótesis, el objeto del convenio remitido no implica establecer un mero ámbito de intercambio académico, sino que directamente se prevé promover el desarrollo de la enseñanza de idiomas, en particular del inglés, en el sistema educativo paraguayo, por lo que excede las potestades los organismos celebrantes y no se ampara en ninguna causal de excepción habilitante."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que el convenio a suscribirse debió ser observado.

En efecto, comparto la posición de los servicios jurídicos de este Tribunal, dado que el objetivo excede las competencias del organismo actuante, ya que la ejecución y desarrollo del mismo se realizará en el sistema educativo paraguayo. Esa así que el propio Tribunal señala que deberá tenerse presente que las competencias de los organismos e instituciones firmantes se



TRIBUNAL DE CUENTAS

limitan al territorio nacional. Por otro lado, la contratación no se ampara en ninguna causal de excepción habilitante.-"

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que el convenio a suscribirse debió ser observado.

Comparto para este asunto las argumentaciones del Ministro Miguel Aumento"

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre una línea horizontal. Debajo de la firma, se encuentra el texto "Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner" y "Secretaría General" en una tipografía sans-serif.